OTRO SI MODIFICATORIO Y ACLARATORIO No. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 122 DEL 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL PITAL – HUILA Y IRENE ARTUNDUAGA GONZALEZ

CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE SUMINISTRO No. 122 DEL 2025 - IPMC No. 026 DEL 2025
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA
CONTRATISTA:	IRENE ARTUNDUAGA GONZALEZ
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 26.541.906 de El Pital Huila
OBJETO:	"SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN EN LAS INSTALACIONES DE LA ESTACION DE POLICIA DE EL PITAL -HUILA. DISTRITO No.03, PARA GARANTIZAR LAS CONDICIONES MINIMAS DE SUBSISTENCIA EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO "UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027"
VALOR:	CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/CTE.
CDP:	2025000222 DEL 21 DE ABRIL DE 2025
FUENTE-CÓDIGO:	FUENTE:260104-RB SGP LIBRE DESTINACION FUENTE: 7506-RB PROPOSITO GRAL LEY 863 – DESAHORRO FONPET CCPT: 2.3.2.02.02.009- SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES
PROYECTO CDP:	2024415480041-FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL DEPARTAMENTO DEL HUILA
RP:	2025000297 DEL 21 DE MAYO DE 2025
PÓLIZA:	CHU-100048245- SEGUROS MUNDIAL
PLAZO INICIAL:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE CINCO (05) MESES Y/O HASTA AGOTAR EL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN SOBREPASAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025. EL CONTRATO MANTENDRÁ VIGENCIA POR EL PLAZO DE EJECUCIÓN Y CUATRO (4) MESES MÁS; DE TAL FORMA QUE, SI LLEGADO ESE DÍA EL CONTRATO NO SE HUBIERE EJECUTADO EN SU TOTALIDAD, TANTO EL CONTRATISTA COMO EL CONTRATANTE, ACEPTAN LIQUIDAR EL CONTRATO LIBERANDO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EL PITAL – HUILA LA SUMA NO EJECUTADA. ESTA OBLIGACIÓN DEBE QUEDAR CONSIGNADA EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA.

PLAZO ADICIONAL: NO APLICA

PLAZO TOTAL: EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE CINCO (05) MESES Y/O HASTA AGOTAR EL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN SOBREPASAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025. EL CONTRATO MANTENDRÁ VIGENCIA POR EL PLAZO DE EJECUCIÓN Y CUATRO (4) MESES MÁS; DE TAL FORMA QUE, SI LLEGADO ESE DÍA EL CONTRATO NO SE HUBIERE EJECUTADO EN SU TOTALIDAD, TANTO EL CONTRATISTA COMO EL CONTRATANTE, ACEPTAN LIQUIDAR EL CONTRATO LIBERANDO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EL PITAL – HUILA LA SUMA NO EJECUTADA. ESTA OBLIGACIÓN DEBE QUEDAR CONSIGNADA EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA.

FECHA DE INICIO: 24 DE MAYO DE 2025

SUPERVISOR: SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO CON FUNCIONES DE ALMACENISTA MUNICIPAL.

Entre los suscritos **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MONTEALEGRE**, identificado con cédula de ciudadanía No 83.226.243 de El Pital (H), quien obra en su calidad de Alcalde y por lo mismo, representante legal del municipio de El Pital (H), posesionado mediante acta del fecha 29 de diciembre de 2023 de la Notaría Única del Agrado Huila,, y conforme a lo establecido en el Artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de las facultades conferidas por el articulo 11 Literal b) de la Ley 80 de 1993 y quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE,** de una parte y por la otra parte, **IRENE ARTUNDUAGA GONZALEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.541.906 de El Pital Huila, y quien en adelante denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente ***OTRO SI MODIFICATORIO Y ACLARATORIO L No. 01 AL CONTRATO DE* SUMINISTRO No. 122 DEL 2025,** el cual se regirá por la Ley 80 del 1993 y demás normas reglamentarias y complementarias y por las cláusulas que más adelante se señalen previa las siguientes consideraciones**: 1-** Que la administración municipal, a través de la Secretaria de Gobierno y de Desarrollo Comunitario, con funciones de Almacenista municipal, es la encargada de los procesos de contratación frente a los recursos de funcionamiento y demás recursos de inversión de competencia de dicha unidad administrativa, respuestas de oficios, talento humano y demás actuaciones administrativas que se requieran para el buen funcionamiento y eficiencia de las actuaciones de la entidad.**2-**Que la Secretaria de Gobierno y de Desarrollo Comunitario, con funciones de Almacenista municipal, elaboro los estudios previos y de conveniencia. **3-**Que el Municipio de El Pital Huila, a través de la secretaria de Gobierno y de Desarrollo Comunitario, con funciones de Almacenista municipal, requiere contratar el **"SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN EN LAS INSTALACIONES DE LA ESTACION DE POLICIA DE EL PITAL -HUILA. DISTRITO No.03, PARA GARANTIZAR LAS CONDICIONES MINIMAS DE SUBSISTENCIA EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO "UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027".4-**Que en la página del SECOP II, el día 09 de enero del 202, se publicó los estudios previos e invitación como los respectivos anexos.**5-**Que ninguna persona natural ni jurídica, presento observaciones a la presente invitación ni limitación a mipymes **.6-**Que la entidad expidió el AVISO de NO LIMITACION DE MIPYMES, lo cual fue publicado en el SECOP II.**7-**Que vencido el plazo para la entrega de propuestas fijado en la Invitación Pública en el Secop II y, para el día Quince (15) días del mes de Mayo del 2025, siendo las 10:00 am, se recibieron la(s) siguiente(s) propuesta(s):

No.	Nombre del Proponente	NIT /C.C.	VALOR DE LA OFERTA ECONOMICA

1	MARIA DEL PILAR RAMIREZ DIAZ	26.424.760 de Neiva Huila	$47.000
2	IRENE ARTUNDUAGA GONZALEZ	26.541.906 de El Pital Huila	$52.000

8-Que la entidad realizo el informe de evaluación preliminar, teniendo en cuenta la propuesta con el precio más bajo, MARIA DEL PILAR RAMIREZ DIAZ, identificada con numero de cedula 26.424.760 de Neiva Huila.**8-**Que, dentro del informe de evaluación PRELIMINAR, la entidad solicito al proponente subsanar documentos de carácter técnicos, dentro de los términos establecidos en el cronograma de actividades.**9-**Que el proponente, no subsano dentro de los términos establecidos en el cronograma de actividades.**10-**Que conforme lo establecido al procedimiento definido en la invitación, la entidad procedió a realizar la evaluación y verificación preliminar del segundo proponente con el precio más bajo, como es en este caso, la señora **IRENE ARTUNDUAGA GONZALEZ,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.542.486 de El Pital Huila. **11-** Que, en el informe de evaluación y verificación preliminar del proponente con el segundo precio más bajo, el cual fue publicado en la página del secop II.**12 -** Que el municipio realizo el informe de evaluación y verificación final, lo cual fue publicado en el SECOP II.**13-** Que ninguna persona natural o jurídica, presento observaciones al informe de evaluación de verificación final, publicado en la página del SECOP II y por tal motivo queda en firme el respectivo informe de evaluación. **14)-** Que conforme a la Ley 80 de 1993, Artículo 11, numerales 1 y 3, literal b), El alcalde es el funcionario competente para escoger contratistas y celebrar contratos a nombre de EL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA.**15)**-Que, el Proceso de Selección de Mínima Cuantía IPMC No. 026 DEL 2025 se celebró el veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), con un plazo de ejecución de Cinco (05) meses y/o hasta agotar el valor del presupuesto oficial contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2025 el cual a la fecha se encuentran vigente.**16)** Que el Proceso de Selección de Mínima Cuantía IPMC No. 026 DEL 2025, en virtud del CONTRATO DE SUMINISTRO No. 122 DEL 2025 se definió un valor de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/CTE.**17**)Que el proceso de selección de Mínima Cuantía IPMC No. 026 DEL 2025, en virtud del CONTRATO DE SUMINISTRO No. 122 del 2025, se definió como plazo: "El plazo de ejecución del presente contrato será de cinco (05) meses y/o hasta agotar el valor del presupuesto oficial, contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2025. el contrato mantendrá vigencia por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más; ***de tal forma que, si llegado ese día el contrato no se hubiere ejecutado en su totalidad, tanto el contratista como el contratante, aceptan liquidar el contrato liberando a favor del municipio de el pital – huila la suma no ejecutada. esta obligación debe quedar consignada en el contrato que se suscriba". 18)***Que, el citado Proceso de Selección de Mínima Cuantía IPMC No. 026 DEL 2025, en virtud del CONTRATO DE SUMINISTRO No. 122 DEL 2025, tiene vigencia hasta el 21 DE DICIEMBRE DE 2025, y conforme reporte de la Policía Nacional "CERTIFICA que, de conformidad con el acta de inicio del Contrato No, 122 de 2025 , entre el 24 de mayo y el 23 de diciembre de 2025 , se realizó la entrega de un total de ciento ochenta y ocho (188), comidas conforme lo estipulado contractualmente", cumpliendo con las siguientes entregas:

- 55 desayunos, valor unitario 16.000 – Total (880.000)
- 67 almuerzos, Valor unitario 20.000 -- Total (1.340.000)
- 66 cenas, valor unitario 16.000 – Total (1.056.000)

Conforme lo anterior, el valor ejecutado a la fecha se estima en la suma de $3.276.000

19)Que conforme al estimativo y las proyecciones de posibles personas privadas de la libertad en desarrollo de las festividades de Navidad y Fin de Año, el presupuesto a ejecutar no excederá los $3.300.000.00. M-CTE. **20)** Que, conforme al estatuto tributario, los contratistas podrán realizar el respectivo pago de las respectivas estampillas, hasta antes del primer pago. **21)** Que, de acuerdo a lo definido por la supervisión, no se ha realizado ningún pago frente al valor del contrato equivalente a CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000).**22)** Que el consumo de los

alimentos para los reclusos, conforme al contrato inicial se realiza por bolsa hasta agotar el 100% del presupuesto oficial.**23)** Que dicho consumo no se agotó en su totalidad para para la presente vigencia. **24)** Que dicha situación es ajena a la voluntad del contratista, toda vez que se encuentra supeditado a las ordenes establecida frente a los pedidos por parte del MUNICIPIO y SUPERVISOR. **25)** Que dentro del Concepto Sala de Consulta C.E. 2278 de 2016, del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, establece dentro del respectivo documento, algunos preceptos lo cual manifiesta: "Que la ley 80 de 1993, ***ARTÍCULO 40. Establece: "Del Contenido del Contrato Estatal****. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza[19] Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.* ***En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.*** *En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. (...)."* Por consiguiente, respecto de la autonomía de las partes contratantes, el legislador en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dentro de un contexto de fines estatales, ***otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público, y se enmarcaran dentro de los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración". (...)*** **b. La primacía del interés general y el principio de conservación del contrato en la persecución de los fines de la contratación estatal:** ***Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas****. (...). "**ARTÍCULO 3°.-** De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos,* ***las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines****. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".* La norma transcrita determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: ***el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos.*** Luego de la descripción de los fines de la contratación estatal (artículo 3° de la Ley 80 de 1993), el legislador enlistó una serie de deberes que las partes del contrato deben acatar para la consecución de dichos fines. Considera la Sala, que para efectos de la suspensión temporal de la ejecución del contrato es importante tener presente, en relación con las entidades estatales y los contratistas, los siguientes: *"**ARTÍCULO 4º.** De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el Artículo anterior, las entidades estatales...) 9°. Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible,* ***corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.*** *(...)* (Resalta la Sala). Por otro lado, correlativamente, la Ley 80 de 1993 exigió a los contratistas: *"**ARTÍCULO 5º.** De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el Artículo 3º de esta Ley, los contratistas (...) 2º. Colaborarán con las entidades contratantes en* ***lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla*** *y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general,* ***obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse.*** *(...)"* (Resalta la Sala). **26)** Que, la Ley 136 del 02 de junio de 1994

"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", modificada por la Ley 1551 del 6 de julio de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"; han dispuesto que los funcionarios públicos tendrán que administrar los recursos y bienes del Estado, aplicando principios de eficiencia, austeridad, eficacia, impericia, absteniéndose de utilizarlos en provecho propio o de terceros y ante todo encaminados a su conservación y cuidado. En virtud de ello, la ley ha previsto el seguro de manejo o de cumplimiento, que tiene por objeto garantizar la correcta administración y cuidado de los bienes, fondos o valores que se confíen a los empleados públicos.**27)** Que, de conformidad con el artículo 2 de la Carta Política, son fines del estado, entre otros, servir a la comunidad, promoverla prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Nacional; y de acuerdo a lo previsto en el Artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses públicos y se ha de desarrollar con fundamento en los principios de economía, celeridad y eficacia para así dar cumplimiento a los fines del Estado. **28)** Que, de conformidad con la Constitución Nacional Artículo 311º, es un imperativo de las entidades públicas y más aún, de los municipios, como estructura fundamental de la organización político administrativa, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.**29)** Que, La Constitución Política de 1991 otorga un lugar central a la cultura en la construcción de la identidad nacional, como sustrato de la vida social y política de los colombianos, y en su papel en el nuevo enfoque de desarrollo para el país. En este sentido la Constitución reconoce a Colombia como una nación pluriétnica y multicultural (art. 7); desarrolla los principios de descentralización, participación y autonomía (art. 1); asigna al Estado y a las personas la obligación de proteger las riquezas culturales (art. 8) y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos y colombianas en igualdad de oportunidades (art. 70); establece la libertad en la búsqueda del conocimiento y la expresión artística (art. 71), así como la obligación de incluir en los planes de desarrollo económico y social el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura, reconociendo el patrimonio cultural como un bien de la nación (art. 72), señalando que el Estado tiene que garantizar la conservación del patrimonio cultural de la nación, del cual hace parte el patrimonio bibliográfico. Por ende, las disposiciones legales referidas al primero cobijan al segundo.**30)** Que, por parte del secretario de Gobierno y Desarrollo Comunitario y el Jefe de Presupuesto se verifico la disponibilidad del recurso, en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000222 de fecha 21 de mayo de 2025, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/CTE.**31)** Que, de conformidad con el artículo 7° de la ley1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015 se tiene previsto que se constituya mecanismos a favor del municipio que garanticen las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del convenio a celebrar.**32)** Que conforme a lo anterior es necesario suscribir OTRO SI MODIFICATORIO Y ACLARATORIO No. 001 DEL 2025 al CONTRATO DE SUMINISTRO No. 122 DEL 2025, lo cual quedara de la siguiente forma: **CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR Y ACLARAR, dentro de la CLÁUSULA TERCERA· VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO** del contrato inicial, lo cual quedara de la siguiente forma: **CLÁUSULA TERCERA· VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO** El presupuesto oficial para el presente proceso se ha establecido en la suma de **TRES MILLONES TRESCEINTOS MIL PESOS ($3.300.000) M/CTE,** el valor total unitario presentado en la propuesta económica no podrá exceder el valor de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000) M/CTE los valores de la propuesta deben contemplar el IVA y demás impuestos, costos y gastos en que el contratista incurra para la presentación de la propuesta, la celebración, legalización y liquidación del contrato, así como todos los costos que se produzcan para la correcta ejecución del contrato y la puesta en sitio de los elementos allí descritos. **CLAUSULA SEGUNDA: LIBERAR,** dentro del CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL No. 2025000222 del 21 de Abril de 2025, la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS ($1.700.000) M-CTE, lo cual será remitido al JEFE DE PRESUPUESTO. **CLAUSULA TERCERA:** El contratista deberá ampliar las pólizas conforme a las garantías requeridas en el contrato inicial, como el pago de las respectivas estampillas e impuestos. **CLAUSULA CUARTA:** Frente al plazo de ejecución la entidad ratifica el inicial, toda vez que el tiempo determinado no ha fenecido, teniendo claridad que el proceso es por BOLSA, hasta agotar el 100% del presupuesto total oficial. **CLAUSULA QUINTA:** En lo demás, las cláusulas no modificadas,

seguirán la suerte del contrato principal. Se firma en el Municipio de El Pital Huila, a los Treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

EL MUNICIPIO

CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MONTEALEGRE
Alcalde Municipal

EL CONTRATISTA

IRENE ARTUNDUAGA GONZALEZ
C.C. No. 26.541.906 de El Pital Huila.

El secretario de Gobierno y Desarrollo Comunitario con Funciones de Almacenista Municipal, dándose por enterado y aceptando las funciones que la han sido asignadas como supervisor del presente OTRO SI MODIFICATORIO Y ACLARATORIO, expresa cumplir fielmente sus obligaciones. El supervisor responde penal, fiscal y disciplinariamente ante las autoridades correspondientes por el no cumplimiento de sus deberes como supervisores del contrato.

Acepta:

SANDRA JASMITH TOVAR CLAROS
Secretaria de Gobierno y Desarrollo comunitario
con Funciones de Almacenista Municipal
Supervisor

Revisado sobre texto legal:

ANDRÉS ROBERTO PARDO RAMOS
Asesor jurídico contratación

Proyecto:

MARIA YIVET TRIVIÑO MARIN
Contratista Profesional Apoyo Contratación

HOJA FINAL OTRO SI MODIFICATORIO Y ACLRATORIO No. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 122 DEL 2025